

EL DOMINIO Y USO DE LOS BIENES ECLESIASTICOS, SEGUN B. DE CARRANZA

Introducción

Los problemas teóricos o prácticos que en torno a los bienes eclesiásticos se plantean han gozado siempre de la atención especial de los canonistas. Una larga controversia de siglos en torno al sujeto de dominio de los bienes eclesiásticos y al uso de sus frutos pareció llegar a su culmen encarnada en las figuras de AZPILCUETA y SARMIENTO, en el último cuarto del siglo XVI. Del primero, que mereció un artículo del P. LAMADRID, afirma éste que "entre los canonistas españoles de la época postridentina, el DOCTOR NAVARRO es uno de los que, sin duda alguna, prestó mayor interés a un tema de tanto valor especulativo como práctico" (1).

En medio de esta controversia se levantó otra voz, aún no escuchada, que por la competencia con que abordó el tema y por otros matices personales, ofrece gran interés: la del ARZOBISPO CARRANZA. Encerrado en el Castillo de Sant'Angelo, pudo conocer, por medio de su incondicional defensor, el DOCTOR NAVARRO, los pormenores de aquella disputa, los escritos, réplicas y contrarréplicas de ambos contendientes. En realidad, no era para él una cuestión nueva o extraña. Ya en el famoso *Catecismo*, que tanta desgracia le acarreó, había descubierto descarnadamente los abusos de su tiempo, y aun había admitido como castigo del cielo la práctica real, para él abusiva también, de meter mano a los bienes de la Iglesia:

"Yo confieso que los ministros de la Iglesia que son depositarios destas haciendas tienen bien merecida esta justicia, así por su mala y escandalosa vida como por el abuso de las haciendas eclesiásticas, las quales después de su moderada y congruente sustentación están dedicadas para sustentación de los pobres como es proverbio entre Christianos que los bienes de la Iglesia son bienes de pobres y agora gástanse como Dios y el mundo sabe que no es menester referirlo aquí" (2).

(1) LAMADRID, R. S. DE (S. J.): *Martín de Azpilcueta y el dominio de los bienes eclesiásticos*. Archivo Teológico Granadino, IV (1941), p. 5.

(2) *Comentarios sobre el Catecismo Christiano*. (Anvers, 1558), f. 260 r. En el f. 256 r-257 v, al hablar del robo por infidelidad a las propias obligaciones en los oficiales públicos, dice de los ministros eclesiásticos: "Como entre los eclesiásticos los Obispos, los curas parrochiales, los canónigos y los otros que tienen oficios en la iglesia, si no residen en sus iglesias, o estando en ellas presentes no hazen sus oficios y con esto llevan enteros los frutos de sus prebendas, dándoselos Dios y la Iglesia como se da al jornalero y al oficial el jornal y el salario de su trabajo."